

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas,

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Sucesión Intestada.
CAUSANTE:	Floralba o Alba Marín Villada
INTERESADA:	Sandra Milena Morales Marín.
RADICADO:	170504089001-2023-00051-00
ASUNTO:	Reconocimiento interesados.

En escrito que antecede, presentado a través del correo institucional, se solicita del Despacho:

Se integre al presente proceso como herederos interesados a los señores DILIA MARCELA, JOSE ALFREDO, DIANA CAROLINA y OLGA CECILIA MORALES MARIN, quienes tienen legitimación en la causa por activa para ser parte dentro del proceso con fundamento en línea sucesoral, lo que se prueba con los registros civiles de nacimiento y de defunción aportados con la solicitud.

Solicita así mismo se le reconozca personería para actuar dentro de la sucesión como apoderada judicial de los interesados.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 491 Nral. 3º del C. General del Proceso, dice:

"Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero o legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero se aplicará lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 488...

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.

...
4. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho....".

Como prueba documental se aportó:

- Registros civiles de nacimiento de Dilia Marcela, José Alfredo, Diana Carolina y Olga Cecilia Morales Marín.
- Registro civil de defunción de la causante Flor Alba Marín Villada.
- Poder conferido a la citada profesional para representar a los interesados.

Agotado el trámite procesal del emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión sin que hubiese comparecido persona alguna; dentro del término establecido por el artículo 492 del CGP y cumpliéndose las exigencias de la norma transcrita; se hicieron presentes Dilia Marcela, José Alfredo, Diana Carolina y Olga Cecilia Morales Marín, a quienes el Despacho los reconocerá como INTERESADOS en su condición de hijos legítimos de la causante FLOR ALBA MARIN VILLADA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,

RESUELVE:

Primero: ORDENASE tener dentro de la presente sucesión Intestada de la causante FLORALBA MARIN VILLADA, como interesados a Dilia Marcela, José Alfredo, Diana Carolina y Olga Cecilia Morales Marín, C. C. Nros. 24.437.465, 9.801.513, 24.437.720 y 1.127.452.155 respectivamente en su condición de hijos legítimos de la causante.

Segundo: A la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez, Abogada titulada portadora de la T. P. Nro. 206.130 del C. S. J. y La C. C. Nro. 43.976.631 se le reconoce personería para actuar en representación de los interesados, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO 67 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

ARANZAZU CALDAS 04 de JUNIO de 2023.

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia